

DISPOSICION FINAL

Se faculta a la Consejería de la Presidencia para dictar cuantas disposiciones exija el desarrollo del presente Decreto, que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 19 de abril de 1988

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

GASPAR ZARRIAS AREVALO
Consejero de la Presidencia

CONSEJERIA DE FOMENTO Y TRABAJO

ORDEN de 14 de abril de 1988, por la que se garantiza el mantenimiento del servicio público que presta la Empresa Los Amarillos, S.L., en las provincias de Cádiz, Málaga y Sevilla, mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Convocada huelga por los Comités de Empresa de los Centros de Trabajo de las provincias de Cádiz, Málaga y Sevilla, de la Empresa «Los Amarillos S.L.», para los días 22, 25 y 29 del presente mes, día de cada uno de los días señalados, y que afectará al personal de la misma, y dado el carácter de Servicio Público esencial para la Comunidad prestado por dicho colectivo, justifica que no pueda paralizarse totalmente por el ejercicio del derecho de huelga.

De lo anterior se infiere la potestad de imponer limitaciones al ejercicio del derecho de huelga en los servicios esenciales de la Comunidad, mediante la adopción de las medidas necesarias para asegurar el funcionamiento de dichos servicios, intentando a la vez compatibilizar los intereses que asisten al colectivo declarante de la huelga con los intereses generales de la Comunidad.

De acuerdo con lo que disponen los artículos 28.2 y 43 de la Constitución; el artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977 de 4 de marzo; el artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Sentencias del Tribunal Constitucional de 8 de abril y 17 de julio de 1981; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre y de conformidad con lo establecido por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 5 de octubre de 1983.

DISPONGO:

Artículo 1º. La situación de huelga que afectará al personal de los Centros de Trabajo de las provincias de Cádiz, Málaga y Sevilla, de la Empresa Los Amarillos S.L., durante los días 22, 25 y 29 del presente mes y año, desde las 0 horas hasta las 24,00 horas de cada uno de los días señalados, deberá de ir acompañada del mantenimiento de los Servicios Mínimos que figuran en el Anexo de la presente Orden.

Artículo 2º. Por las Delegaciones Provinciales de las Consejerías de Fomento y Trabajo, Gobernación y Obras Públicas y Transportes, se determinarán, oído el Comité de Huelga, el personal y servicios mínimos estrictamente necesarios para asegurar lo anteriormente dispuesto.

Artículo 3º. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconozca al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motivan.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 14 de abril de 1988

JAIME MONTANER ROSELLÓ
Consejero de Obras Públicas y Transportes

JOSE Mº ROMERO CALERO
Consejero de Fomento y Trabajo

MANUEL GRACIA NAVARRO
Consejero de Gobernación

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social
Ilmo. Sr. Director General de Transportes

Ilmo. Sr. Director General de Admon. Local y Justicia
Ilmos. Sres. Delegados Provinciales de las Consejerías de Fomento y Trabajo, Gobernación y Obras Públicas y Transportes de Cádiz, Málaga y Sevilla

ANEXO

SERVICIOS MINIMOS

Servicio: Los Palacios-Utrera.
Número Expediciones: 1.
Horarios: Salida Los Palacios 9 h.
Salida Utrera 9,30 h.

Servicio: Los Palacios-Sevilla.
Número Expediciones: 5.
Horarios: Salida Los Palacios 7; 8; 14; 17 y 20,45.
Salida Sevilla, 8; 9; 14; 18; 21,30

Servicio: Chipiona-Sevilla.
Número Expediciones: 1.
Horarios: Salida Chipiona 6,30 h.
Salida Sevilla 18 h.

Servicio: Fuengirola-Marbella-Ronda-Sevilla*.
Número Expediciones: 1.
Horarios: Salida Fuengirola 8 h.
Salida de Sevilla: 16 h.

Servicio: Espera-Jerez.
Número Expediciones: 1.
Horarios: Salida Espera 9,30 h.
Salida de Jerez 16,30 h.

Servicio: Algar-Jerez.
Número Expediciones: 1.
Horarios: Salida de Algar 6,30 h.
Salida de Jerez 13 h.

Servicio: Nueva Jarilla-Jerez.
Número Expediciones: 1.
Horarios: Salida N. Jarilla 8,30 h.
Salida Jerez 13 h.

Servicio: Ubrique-Jerez (por Villamartín).
Número Expediciones: 1.
Horarios: Salida Ubrique 6 h.
Salida Jerez 17,30 h.

Servicio: Ubrique-Ronda.
Número Expediciones: 1.
Horarios: Salida Ubrique 7,30 h.
Salida Ronda 18,15 h.

Servicio: Olvera-Ronda.
Número Expediciones: 1.
Horarios: Salida Olvera 7,30 h.
Salida Ronda 13,30 h.

Servicio: Ubrique-Cádiz.
Número Expediciones: 1.
Horarios: Salida Ubrique 6,15 h.
Salida Cádiz 17 h.

Servicio: Alcalá G.-Valme.
Número Expediciones: 2.
Horarios: Salida Alcalá G. 8,30 y 15.
Salida Valme 14 y 20,30 h.

Servicio: Utrera-Valme.
Número Expediciones: 1.
Horarios: Salida Utrera 8 h.
Salida Valme 17,30 h.

Servicio: Benaocán-Montejaque-Ronda.
Número Expediciones: 1.
Horarios: Salida Benaocán 9,15 h.
Salida Ronda 14,30 h.

Servicio: Ardales-Málaga.
Número Expediciones: 1.

Horarios: Salida Ardales 6,30 h.
Salida Málaga 18 h.

Servicio: Chipiona-Cádiz.
Número Expediciones: 2.
Horarios: Salida Chipiona 6,15 y 14 h.
Salida Cádiz 12 y 18 h.

Servicio: Tamillar-Dos Hermanas-Sevilla (Directo).
Número Expediciones: 2.
Horarios: Salida Tamillar 8 y 10,30 h.
Salida Sevilla 15,30 y 19 h.

Servicio: Dos Hermanas-Sevilla (Por Barriada).
Número Expediciones: 8.
Horarios: Salida de Dos Hermanas 6,15; 7,45; 9,30; 11,15; 14,15; 17,45; 19; y 21,30 h.
Salida de Sevilla 7; 8,45; 10,30; 12,15; 15,15; 18,45; 20 y 22,30 h. (esta última expedición hasta el centro de la población).

Servicio: Bellavista-Sevilla.
Número Expediciones: 24.
Horarios: Salida de Bellavista 6; 7,30; 8; 8,30; 9,45; 10,20; 11; 11,30; 12; 13; 13,50; 14,50; 15,15; 15,35; 16,20; 16,45; 19; 19,50; 20,30; 21 y 22 h.
Salida de Sevilla 6,30; 7,30; 8; 8,30; 9; 9,15; 11; 11,15; 12; 12,30; 13,15; 14,15; 15; 15,45; 16; 17; 17,15; 18,10; 19,10; 19,30; 20,20; 21,15; 21,30 y 22,30.

* Servicio realizado por Automóviles Partillo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Los expedientes ya iniciados a la entrada en vigor del presente Decreto, continuarán su tramitación y se resolverán con arreglo a las disposiciones anteriores.

Segunda. El personal que, en aplicación del artículo 1º del Decreto 118/1984, hubiera percibido el anticipo del 80% de las indemnizaciones previstas en el Real Decreto 1778/1983 y no lo hubiere reintegrado a esta Junta de Andalucía a la fecha de entrada en vigor de este Decreto, deberá proceder a la inmediata devolución de las cantidades percibidas por tal concepto a alternativamente, justificar no haber percibido de su Ministerio u Organismo de origen las indemnizaciones correspondientes, a los efectos de que por el Consejo de Hacienda y Planificación se resuelva lo procedente.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Se autoriza a la Consejería de Hacienda y Planificación a dictar las disposiciones necesarias en orden a la aplicación y desarrollo de lo establecido en este Decreto.

Segunda. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 10 de marzo de 1988

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

GASPAR ZARRIAS AREVALO
Consejero de la Presidencia

CONSEJERIA DE HACIENDA Y PLANIFICACION

DECRETO 95/1988, de 10 de marzo, por el que se deroga el Decreto 118/1984, de 2 de mayo, y el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 1 de agosto de 1984, sobre beneficios para facilitar el traslado de personal a los servicios centrales de la Junta de Andalucía.

El Decreto 118/1984, de 2 de mayo, sobre efectividad y extensión de los beneficios del Real Decreto 1778/1983, de 22 de junio, al personal de la Junta de Andalucía, concedió determinados beneficios destinados a compensar los gastos de viajes y traslado de mobiliario y enseres al personal trasladado a los Servicios Centrales de la Junta de Andalucía que como consecuencia de dicha incorporación cambiara su residencia, anticipando al procedente de la Oferta Pública de Empleo las indemnizaciones que había de abonar el Estado y extendiendo éstas al restante personal incorporado a la fecha de entrada en vigor del citado Decreto, en circunstancias análogas al anterior.

Posteriormente, el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 1 de agosto de 1984, concede determinados beneficios para la adquisición de vivienda habitual al personal al que se refiere el Decreto 118/1984.

Cumplidas las previsiones del Decreto y Acuerdo referidos, dichas normas han perdido su justificación, procediendo en consecuencia su derogación expresa, máxime cuando la Administración Central, considerando realizadas las previsiones del periodo de transferencias, ha derogado por medio del Real Decreto 680/1986, de 7 de marzo, los Reales Decretos 1778/1983, 336/1984 y 1336/1984, dictados para facilitar el traslado del personal y dotar provisionalmente a las Comunidades Autónomas de los medios personales y materiales correspondientes al coste efectivo de los servicios del Estado transferidos a las mismas.

En su virtud, a propuesta conjunta de los Consejeros de Gobernación y de Hacienda y Planificación y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 10 de marzo de 1988.

DISPONGO :

Artículo Unico. Quedan derogados el Decreto 118/1984, de 2 de mayo, sobre efectividad y extensión de los beneficios del Real Decreto 1778/1983, de 22 de junio, al personal de la Junta de Andalucía, y el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 1 de agosto de 1984, por el que se subvenciona la adquisición de vivienda habitual por el personal al que se refiere el Decreto 118/1984.

ORDEN de 28 de marzo de 1988, por la que se aprueban las tarifas de agua solicitadas por la Empresa Municipal de Aguas de Jerez, S.A.

Interpuesto recurso de reposición por la Empresa Municipal de Aguas de Jerez, S.A. contra Orden de fecha 2 de febrero de 1.988 que en su artículo 2º denegaba la subida de tarifas solicitadas, esta Consejería ha resuelto:

1º.- Estimar el recurso a que se contrae este expediente modificando, en consecuencia, la Orden impugnada en el mismo en el sentido de aprobar las tarifas solicitadas por la empresa.

2º.- Ordenar la publicación de las tarifas en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, siendo éstas las siguientes:

1.- Conceptos periódicos.- Son los que se repiten en los intervalos de facturación que tenga establecido Ajemsa.

1.1.- Cuota de servicio.- La base de percepción está en función del calibre del contador instalado en el correspondiente suministro de agua, y se factura con independencia de que tenga o no consumo de agua contabilizado, en razón a la disponibilidad del servicio de abastecimiento:

Calibre m.m	Ptas/Mes
Hasta 9	101
10	115
13	144
15	187
20	288
25	432
30	648
40	1.152
50	1.728
65	2.880
80	4.320
100	6.480
125 y superior	10.080

1.2.- Cuota de consumo.- La base de percepción está en función del consumo contabilizado por el aparato contador del suministro correspondiente y en relación con el uso asignado al consumo contratado: